

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN HORIZONTAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ

REUNIDOS

Por una parte, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**, institución electoral que goza de autarquía administrativa y autonomía jurisdiccional como lo establece la Ley 635 de 22 de agosto de 1995, identificada con el RUC 80011609-7, con domicilio en Av. Eusebio Ayala N° 2759 c/Sta. Cruz de la Sierra, Asunción, República del Paraguay, representada legalmente por el Ministro **Dr. César Emilio Rossel**, mayor de edad, con cédula de identidad 1.676.870, en su condición de presidente y representante legal, en lo sucesivo **TSJE**.

Y, por otra parte, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ**, entidad autónoma con personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo, como lo consagra la Constitución Política de la República de Panamá, organizada mediante la Ley 5 de 2016, identificada con el RUC 8-nt-1-22686 DV 50, con domicilio en el edificio de la sede del Tribunal Electoral, ubicado en la avenida Omar Torrijos Herrera, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, representada legalmente por **Alfredo Juncá Wendehake**, mayor de edad, con documento de identidad personal 8-433-226, en su condición de Magistrado Presidente y representante legal, en adelante **EL TRIBUNAL**.

Quienes en conjunto se llamarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Horizontal, en adelante **EL CONVENIO**, que se registrá por las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 273 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay establece que el **TSJE** es la autoridad encargada de la convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, así como las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular y lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos.

Que el artículo 6 de la Ley 635 de 1995, que reglamenta la Justicia Electoral en Paraguay, establece como atribuciones del **TSJE** convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares, y los casos de vacancias establecidos en la Constitución y la Ley, así como autorizar la distribución de todo el material que se emplee en las diversas funciones que impone el cumplimiento del Código Electoral.

Que el **TSJE** se ha caracterizado por mejorar continuamente el Sistema de Gestión en el acceso y calidad de los servicios que presta la Justicia Electoral, identificando las



necesidades de los usuarios/as, orientando la gestión hacia la superación de sus expectativas, conforme a la Constitución Nacional y las Leyes Electorales.

Que el artículo 142 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que **EL TRIBUNAL** es el encargado de interpretar y aplicar privativamente la ley electoral, así como de la organización y ejecución de los procesos electorales, de resolver las controversias que surjan de los mismos y garantizar el registro de los hechos vitales, actos jurídicos y la cedulaación de todos los habitantes de la República de Panamá.

El artículo 329 del Código Electoral de Panamá establece como obligación de **EL TRIBUNAL** la convocatoria y apertura de los procesos electorales para las elecciones generales, y actualmente se encuentra organizando la Elección General del 5 de mayo de 2024.

Que **EL TRIBUNAL** ha presentado importantes avances en sus procesos electorales, a través de diversos proyectos que contribuyen a la modernización y fortalecimiento de la democracia, siendo uno de ellos el Pacto Ético Digital, que surgió con el objetivo de hacer un llamado a la conciencia cívica de los actores políticos en las redes sociales y para mantener un debate respetuoso de ideas.

Que mediante nota suscrita por la Directora de Difusión Técnica de Planes y Proyectos Electorales del **TSJE**, Lic. Dolly Ruiz Díaz Olmedo, se hace de conocimiento de **EL TRIBUNAL** su interés en contar con la implementación del Pacto Ético Digital y de suscribir un convenio con el objeto de contribuir las experiencias de **EL TRIBUNAL** con base a dicho tema, y estrechar vínculos sobre experiencias relacionadas a las buenas prácticas que han servido a la ciudadanía y a **LAS PARTES**.

Que, **LAS PARTES** forman parte de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), que fomenta la cooperación los organismos electorales que forman parte de la Unión e impulsa el intercambio de información y buenas prácticas en materia electoral.

Que, los mecanismos funcionales de intercambio de información, experiencias, mejores prácticas y conocimiento entre **LAS PARTES**, fortalecen la gestión de los procesos electorales y la democracia.

Que, en tal virtud, **LAS PARTES**, reconociéndose en plena capacidad, han acordado suscribir **EL CONVENIO** en nombre de las respectivas entidades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer un marco de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES** a fin de compartir sus experiencias, mejores prácticas, el conocimiento y los recursos humanos y tecnológicos, a fin de fortalecer la gestión y administración de sus respectivos procesos electorales.



SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES

En cumplimiento de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** adquieren los siguientes compromisos:

- a) Colaborar activa y recíprocamente en la creación de un protocolo de cooperación que establezca las áreas de colaboración entre **LAS PARTES** y el procedimiento a seguir para el desarrollo de estas.
- b) Establecer mecanismos de cooperación que permitan la consulta permanente, a través de asistencia técnica y asesoramiento en la implementación de estrategias de comunicación institucional.
- c) Promover el intercambio permanente de experiencias en la ejecución de estrategias de comunicación institucional para los procesos electorales de ambos países, garantizando siempre la confidencialidad y la integridad de los documentos que se compartan, así como el correcto manejo, utilización y no divulgación de la información a la cual tendrán acceso, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de protección de datos personales de ambos países.

TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL TSJE

En el marco del cumplimiento de **EL CONVENIO**, el **TSJE** se compromete a:

- a) Nombrar un equipo técnico de enlace para la creación del protocolo de cooperación entre **LAS PARTES** y el seguimiento de los diferentes proyectos que se ejecuten en el marco de **EL CONVENIO**.
- b) Promover el intercambio de recurso humano, tecnológico, informático y documental para la ejecución del protocolo de colaboración entre **LAS PARTES**.
- c) Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto al fortalecimiento y modernización de las estrategias de comunicación institucional en los procesos electorales a través de diferentes procesos de formación como talleres y capacitaciones.
- d) Realizar evaluaciones periódicas para monitorear el avance de los diferentes proyectos que se ejecuten en el marco de **EL CONVENIO** e informar a **EL TRIBUNAL** sobre dichos avances.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL TRIBUNAL

En el marco del cumplimiento de **EL CONVENIO**, **EL TRIBUNAL** se compromete a:

- a) Nombrar un equipo técnico de enlace para la creación del protocolo de cooperación entre ambas instituciones y el seguimiento de los diferentes proyectos que se ejecuten en el marco de **EL CONVENIO**.
- b) Promover el intercambio de recurso humano, tecnológico, informático y documental para la ejecución del protocolo de colaboración entre **LAS PARTES**.
- c) Brindar acompañamiento técnico en la capacitación del personal del TSJE por medio de sus expertos en comunicación electoral e institucional.
- d) Brindar asesoría y asistencia técnica a la Dirección de Difusión Técnica de Planes y Proyectos Electorales del TSJE en la ejecución de diferentes estrategias de comunicación institucional como la celebración de un Pacto Ético Digital, alianzas



con redes sociales, entre otras, conforme a las normas legales vigentes en la República del Paraguay.

QUINTA: ENLACES INSTITUCIONALES

LAS PARTES, acuerdan designar enlaces para la planificación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento de **EL CONVENIO**. Para tal efecto, se designan como enlaces:

TSJE:

Por la Dirección de Relaciones Internacionales

- Abg. María Gabriela Sanabria García - Directora
Correo electrónico: relacionesinternacionalestsje@gmail.com
relacionesinternacionales@tsje.gov.py

Por la Dirección de Difusión Técnica de Planes y Proyectos Electorales

- Lic. Dolly Ruíz Díaz Olmedo - Directora
Correo electrónico: difusientechnikadeproyectos.tsje@gmail.com

EL TRIBUNAL

Por la Unidad de Relaciones Internacionales

- Lizbeth Reyes Martínez - Jefa
Correo electrónico: lreyes@tribunal-electoral.gob.pa

Por la Dirección de Planificación

- Yadira Castañeda de Oberto - Directora
Correo electrónico: ycastaneda@tribunal-electoral.gob.pa

SEXTA: NOTIFICACIONES

Para los efectos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES**, convienen que las notificaciones deben hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones de correo electrónico establecidas en la cláusula anterior.

LAS PARTES convienen que cualquier modificación o cambio en las direcciones señaladas en la cláusula anterior, deberá ser comunicada por escrito a la otra, dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles, luego de producido dicho cambio.

SÉPTIMA: RECLAMACIONES SOBRE EL CONVENIO

Toda interpretación, modificación o controversia que se derive de **EL CONVENIO**, así como lo no previsto en el mismo, respecto a su operación, formalización o cumplimiento será resuelto de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante intercambio de correspondencia oficial entre ellas, con al menos treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación acordada entre **LAS PARTES** se realizará mediante adenda, la cual será validada por la Unidad Fiscalizadora Interna de **EL TRIBUNAL**.



Cualquier modificación de **EL CONVENIO** deberá incorporarse al mismo como Anexo y cumplir con las mismas formalidades del convenio anterior.

NOVENA: VIGENCIA

EL CONVENIO estará vigente desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de mayo del año 2026 y podrá prorrogarse de común acuerdo por **LAS PARTES**.

DÉCIMA: COMPROMISO FINANCIERO

EL CONVENIO queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria de **LAS PARTES** para gestionar los recursos necesarios a fin de alcanzar satisfactoriamente los objetivos propuestos en **EL CONVENIO**, Anexos o Adendas.

DECIMOPRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO podrá terminar anticipadamente por escrito y de común acuerdo, pero dicha terminación no afectará la conclusión de las actividades que hayan iniciado previamente.

DECIMOPRIMERA: PERFECCIONAMIENTO

EL CONVENIO se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por **LAS PARTES** y validado por la Unidad de Fiscalización Interna de **EL TRIBUNAL**, en virtud de lo establecido en la Resolución 221 D.C. de 27 de enero de 2020, emitida por la Contraloría General de la República de Panamá.

Y en prueba de cuanto antecede, las partes firman **EL CONVENIO**, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en sus respectivos domicilios señalados en el encabezamiento, el día 2, del mes de mayo, del año 2024.

EL TSJE

EL TRIBUNAL



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

Dr. César Ilio Rossel
Ministro Presidente

Alfredo Jun Wendehake
Magistrado Presidente